

**REGLAMENTO INTERNO**  
**FONDO DE INVERSION PRIVADO INFRAESTRUCTURA**

- I.- DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
- II.- DEL FONDO DE INVERSION PRIVADO INFRAESTRUCTURA Y SU DURACION
- III.- DE LAS INVERSIONES DEL FONDO
- IV.- POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO
- V.- COMISION DE ADMINISTRACION
- VI.- GASTOS DE CARGO DEL FONDO
- VII.- POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS
- VIII.- NORMAS RESPECTO A INFORMACION OBLIGATORIA
- IX.- DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES
- X.- DE LOS APORTANTES, REGISTRO DE APORTANTES Y TITULOS DE CUOTAS
- XI.- POLITICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO
- XII.- POLITICA DE AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL
- XIII.- OPERACIONES CON ENTIDADES RELACIONADAS A LA ADMINISTRADORA
- XIV.- DEL COMITE DE VIGILANCIA
- XV.- DEL ARBITRAJE

## **I.- DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.**

**ARTICULO 1.-** Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 13 de Marzo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente, modificada por escritura pública de fecha 20 de Mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso. Por Resolución número 117 de fecha 05 de Junio de 1992, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó su existencia. Un extracto de todo lo cual se inscribió a fojas 18.763 Nro. 9.639 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1992 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Junio de 1992.

**ARTICULO 2.-** Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A. (la "Administradora"), es una sociedad anónima que tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de inversión regidos por la Ley 18.815 (en adelante, también referida como la "Ley"), incluidos aquellos regidos por el Título VII de la Ley, por cuenta y riesgo de los aportantes ("Aportantes"), la que ejerce a nombre de éstos, y por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo fondo de inversión que administre. Además, puede realizar las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO 3.-** El presente reglamento interno ("Reglamento Interno") rige el funcionamiento del fondo de inversión privado denominado **FONDO DE INVERSION PRIVADO INFRAESTRUCTURA** (el "Fondo"), que ha organizado y constituido la Administradora conforme a las disposiciones del Título VII de la Ley, y las normas contenidas en el Reglamento de la Ley (el "Reglamento de la Ley"), que sean expresamente aplicables a los fondos de inversión privados, así como las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su reglamento, aplicables a las sociedades anónimas cerradas, y las normas de la Ley, El Reglamento de la Ley y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") a que voluntariamente se someta y se refiera expresamente este Reglamento Interno, sin que lo anterior implique prórroga u otorgamiento de competencia o autoridad alguna a la Superintendencia.

**ARTICULO 4.-** La responsabilidad por la función de administración es indelegable, sin perjuicio que la Administradora pueda conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. La Administradora estará facultada para llevar a cabo dichos contratos de servicios

externos. Los gastos de la contratación serán de cargo único y exclusivo del Fondo, salvo en los casos que la contratación de los servicios externos se haga en conjunto con otro u otros fondos de inversión administrados por la Administradora, en cuyo caso los gastos se distribuirán de acuerdo a la proporción que corresponda a cada fondo en los activos subyacentes relacionados a los servicios externos contratados. Asimismo, en este caso deberá tratarse de un gasto previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Con todo, cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

La Administradora no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas en el mercado secundario.

## **II.- DEL FONDO DE INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA Y SU DURACIÓN.**

**ARTICULO 5.-** El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los valores y bienes que el artículo 5 y 41 de la Ley permite, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

El Fondo no podrá tener más de 49 Aportantes, individualmente considerados. En caso que el número de Aportantes sea igual o superior a 50, deberá comunicarse dicha circunstancia a la Superintendencia, al día siguiente hábil de ocurrida. En este caso, el Fondo quedará sujeto a todas las normas de la Ley, debiendo procederse a la modificación del presente Reglamento Interno dentro del mes siguiente de ocurrida tal circunstancia.

La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, contemplando al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores, y la contratación de seguros de incendio en caso de inmuebles.

**ARTICULO 6.-** Los aportes quedarán expresados en cuotas de participación, nominativas, unitarias, de igual valor y características (las "Cuotas"), que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. Las Cuotas no serán valores de oferta pública y no serán inscritas en el registro de Valores de la Superintendencia ni registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

Las Cuotas sólo podrán ser adquiridas por: (a) inversionistas de aquellos definidos en las letras e) y f) del artículo 4º Bis de la Ley 18.045 que posean inversiones en efectivo, en activos líquidos e inversiones en compañías abiertas, fondos mutuos, fondos de inversión e inmuebles, y en todos estos casos como inversión y no como actividad meramente especulativa; y (b) para el caso de las personas naturales o jurídicas, que posean inversiones en efectivo, en activos líquidos e inversiones en compañías abiertas, fondos mutuos, fondos de inversión e inmuebles, y todos estos casos como inversión y no como actividad meramente especulativa, circunstancia que decidirá y evaluará la Administradora, a su solo criterio.

**ARTICULO 7.-** El plazo para la colocación, la suscripción y el pago de las Cuotas de participación y de los contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos 17 a 19 de la Ley, ambos inclusive, con excepción del inciso primero de este último, y por las normas reglamentarias pertinentes.

El precio de colocación durante el período de suscripción se actualizará diariamente en la forma que se establezca en la respectiva emisión. En todo caso, el precio no podrá ser inferior al que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo por el número de cuotas pagadas a la fecha, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de la Ley.

**ARTICULO 8.-** La colocación de Cuotas del Fondo podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios, mediante colocación privada, esto es no podrá ser objeto de oferta pública, según este término se define en la Ley Nº 18.045. Los intermediarios serán mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de Cuotas que, a través de ellos, efectúen los inversionistas.

La Administradora llevará un registro de las personas a quienes les haya conferido mandato conforme a lo dispuesto en el inciso precedente.

**ARTICULO 9.-** El plazo de duración del Fondo será de 17 años contados desde la protocolización del presente Reglamento Interno. Dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente por periodos consecutivos e iguales de 2 años en caso que a la fecha de vencimiento del periodo inicial o de cada renovación: **(a) el Fondo mantenga una inversión en una cualesquiera de las Sociedades conforme se describe en este Reglamento Interno; y (b) Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. o Sociedad**

**Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A. detentan sus respectivas Concesiones, según se detallan más adelante en este Reglamento Interno, por prórroga de las mismas.** Además, al vencimiento de las prórrogas señaladas, el plazo de vigencia podrá prorrogarse por períodos adicionales según lo acuerde la asamblea extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.

Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo

### **III.- DE LAS INVERSIONES DEL FONDO.**

**ARTICULO 10.-** Las inversiones del Fondo se harán con sujeción a las normas de la Ley, su Reglamento y las disposiciones que a continuación se expresan.

Se prevé un período inicial de 36 meses, contado desde el inicio del plazo de duración del Fondo (en adelante "Período de Inversión"), así como un período de 2 años previo al término de la duración del Fondo o de cualquiera de sus prórrogas (en adelante "Período de Desinversión"). Durante el Período de Inversión, la Administradora, por el Fondo, materializará las oportunidades de inversión, esto es, ejecutará y celebrará los actos y contratos necesarios o conducentes para su inversión conforme se describe en este Reglamento Interno.

**ARTICULO 11.-** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en las que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo en cada situación particular.

**ARTICULO 12.-** Las operaciones del Fondo serán efectuadas por la Administradora, a nombre de aquél, el cual será titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la Administradora con sus recursos propios.

La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, contemplando al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores.

La sociedad administradora del Fondo deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.

**ARTÍCULO 13.-** Para determinar el Valor del Fondo se procederá a sumar las siguientes partidas:

- (a) El efectivo del Fondo en caja y bancos;
- (b) Las inversiones que mantenga el Fondo valorizadas según lo indicado en el artículo 17 del Reglamento, de la Ley y las normas que imparta la Superintendencia;
- (c) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados; y
- (d) Las demás cuentas del activo que autorice la Superintendencia para los fondos de inversión sujetos a su fiscalización, las que se valorizarán en las condiciones que ésta determine.

**ARTICULO 14.-** Para determinar el Patrimonio del Fondo, se procederá a restar a la cifra obtenida conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, las siguientes partidas:

- (a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento Interno;
- (b) Los dividendos por pagar;
- (c) Las demás cuentas de pasivo, que representen las obligaciones del Fondo, producto de las operaciones del giro de acuerdo a sus objetivos de inversión; y
- (d) El resultado que se obtenga será el Patrimonio del Fondo.

#### IV.- POLITICA DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

**ARTICULO 15.-** Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en: (1) acciones de la sociedad anónima denominada Infraestructura Dos Mil S.A. ("I2000"), sociedad anónima chilena matriz de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. ("ASSA") y de Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. ("ALLSA"), las que son concesionarias, respectivamente, de las obras públicas fiscales denominadas "Autopista Santiago – San Antonio" y "Camino Santiago – Colina – Los Andes" (en conjunto, las "Concesiones I2000"). La inversión se realizará, directa o bien indirectamente a través de suscripción de acciones de una sociedad anónima chilena ("Sociedad Inversión Intermedia I2000"), cuyo único objeto sea invertir en acciones de I2000 (en conjunto con I2000, denominadas las "Sociedades I2000"). En adelante, las acciones de I2000 y aquellas de la Sociedad Inversión Intermedia I2000, denominadas "Acciones I2000". En principio, y sin perjuicio de eventuales cambios en la propiedad accionaria de I2000, en I2000 el Fondo participará como accionista, directa o indirectamente, en conjunto con una o más sociedades del Grupo Español Obrascón Huarte Laín, y que detenten acciones de I2000, actualmente OHL CONCESIONES, S.L., sociedad constituida y organizada conforme a las leyes del Reino de España, y la sociedad anónima chilena OHL CONCESIONES CHILE S.A.; y/o (2) acciones de la sociedad anónima denominada Skanska Inversora en Infraestructura S.A., ("Skanska Inversora"), sociedad controladora de Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 1 de Junio de 2010, ante el Notario de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur, cuyo extracto fue inscrito a fojas 27.287, Nº 18.725, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2010 ("Sociedad Concesionaria Antofagasta"), esta última titular de la concesión para la ejecución, reparación, conservación o mantención, explotación y operación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta" ("Concesión Antofagasta" y en conjunto con Concesiones I2000, las "Concesiones"). En principio, y sin perjuicio de eventuales cambios en la propiedad accionaria de Skanska Inversora, el Fondo participará en ésta en conjunto con Skanska Infrastructure Investment Chile S.A., sociedad anónima cerrada, legalmente constituida y válidamente existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, perteneciente al grupo empresarial sueco denominado Skanska AB. La inversión en Skanska Inversora se realizará, directa o bien indirectamente a través de suscripción de acciones de una sociedad anónima chilena ("Sociedad Inversión Intermedia Antofagasta"), de manera que detente las acciones en Skanska Inversora y a ésta a su vez en la Sociedad Concesionaria Antofagasta (en adelante la Sociedad Inversión Intermedia Antofagasta conjuntamente con Skanska Inversora y Sociedad Concesionaria Antofagasta, denominadas las "Sociedades Antofagasta", y éstas en conjunto con las Sociedades

I2000, denominadas “Sociedades” y las acciones de las Sociedades I2000 en conjunto con las acciones de las Sociedades Antofagasta, denominadas “Acciones”). La inversión con los grupos y en las sociedades mencionadas no precluye la eventualidad que, en cumplimiento del presente reglamento interno, la Ley y demás normas aplicables y pactos y contratos que el Fondo celebre, el Fondo pueda pasar a mantener la inversión que detente o pase a detentar, directa o indirectamente, en las Sociedad Inversión Final I2000 o Sociedad Concesionaria Antofagasta, con uno o más terceros.

Para los efectos de cumplir con la política descrita en el párrafo anterior, el Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en Acciones de las Sociedades, mientras que los activos remanentes del Fondo serán invertidos en los instrumentos indicados en las letras (a) a (i) del presente artículo 15° del Reglamento Interno, inversión que se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, este límite no se aplicará durante los primeros 36 meses de operación del Fondo, ni mientras los dividendos recibidos por el Fondo producto de sus inversiones en las Sociedades no hayan sido distribuidos a los Aportantes y se mantengan invertidos en los instrumentos en las letras (a) a (i) del presente artículo 15° del Reglamento Interno, ni durante el Período de Desinversión, en cuyos casos, el límite mínimo será 0%.

Una vez concluido el Período de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones en instrumentos en los que ya haya invertido conforme al inciso primero de este artículo, emitidos en virtud de uno o más aumentos de capital del respectivo emisor.

#### **POLITICA DE DIVERSIFICACION:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, y para efectos de diversificación de sus inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, no pudiendo estas últimas representar más del 30% del Valor del Fondo, excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del presente artículo 15°, en que el límite máximo será 100%:

a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuente con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, clasificados en Categoría "A" o superior.

c) Letras de Crédito emitidos por Bancos e Instituciones Financieras, clasificadas en categoría "A" o superior.

d) Acciones de sociedades anónimas abiertas, exceptuadas las acciones señaladas en los N°s. 12 y 15 del artículo 5° de la Ley.

e) Cuotas de Fondos Mutuos de Renta Fija emitidas por bancos o filiales de bancos con clasificación "A" o superior.

f) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia para fondos de inversión sujetos a su fiscalización.

g) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia para los fondos fiscalizados por ella, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

h) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

i) El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados. Al efecto, podrá celebrar las siguientes operaciones:

(a) contratos de opciones

(b) contratos de futuros

(c) contratos de forward

Estos contratos podrán tener como activo objeto a monedas, tasas de interés u otros activos subyacentes. El objetivo de estas operaciones será sólo disponer de una cobertura de riesgo que resguarde los activos, pasivos, obligaciones e inversiones del Fondo.

Los contratos de forward que se celebren, deberán tener como contraparte bancos o filiales de bancos con presencia en Chile

Los gastos asociados con la celebración de estos contratos, serán de cargo del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 19 del presente Reglamento Interno.

La política de inversión del Fondo no contempla limitaciones o prohibiciones adicionales para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no estén obligadas a designar o no lo hagan voluntariamente, el comité de directores de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

El Fondo, sobre los valores de oferta pública individualizados en las letras a), b), c), d), e) y f) de este artículo, podrá realizar operaciones de compromiso.

El Fondo podrá celebrar contratos de futuro, tanto dentro como fuera de bolsa; adquirir opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices; arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general para los fondos de inversión fiscalizados por ésta, y los que se detallan en este artículo.

En cuanto a la política de retorno de capital, las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

En cuanto a las sociedades extranjeras en que invierta el Fondo, éstas deberán cumplir con los requisitos de riesgo e información y los procedimientos administrativos a que las inversiones respectivas deben ajustarse, según lo establezca la Superintendencia, mediante norma de carácter general para los fondos de inversión fiscalizados por ésta.

**ARTICULO 16.-** Además de la inversión en las Sociedades, en que el límite máximo será 100% del Valor del Fondo, La inversión del Fondo, sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, se ajustará a los siguientes límites máximos, como porcentaje del Valor del Fondo:

## **A.- LIMITES DE INVERSION POR TIPO DE INSTRUMENTO.**

a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuente con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del Valor del Fondo.

b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, clasificados en Categoría "A" o superior: Hasta un 30% del Valor del Fondo, excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 15° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

c) Letras de Crédito emitidos por Bancos e Instituciones Financieras, clasificadas en categoría "A" o superior Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 15° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

d) Acciones de sociedades anónimas abiertas, exceptuadas las acciones señaladas en los N°s. 12 y 15 del artículo 5° de la Ley N° 18.815: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 15° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%. Con todo, respecto de la inversión en las Sociedades, el límite será 100%;

e) Cuotas de Fondos Mutuos de Renta Fija emitidas por bancos o filiales de bancos con clasificación "A" o superior: Un máximo de un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 15° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

f) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la Superintendencia para fondos de inversión sujetos a su fiscalización: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 15° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

g) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 15° del presente

Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%. Con todo, respecto de la inversión en las Sociedades, el límite será siempre 100%.

h) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 15° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%; y

i) El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 15° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%.

Al efecto, podrá celebrar las siguientes operaciones:

- contratos de opciones
- contratos de futuros
- contratos de forward

Estos contratos podrán tener como activo objeto a monedas, tasas de interés u otros activos subyacentes. El objetivo de estas operaciones será sólo disponer de una cobertura de riesgo que resguarde los activos, pasivos, obligaciones e inversiones del Fondo.

Los contratos forward que se celebren, deberán tener como contraparte bancos o filiales de bancos con presencia en Chile

Los gastos asociados con la celebración de estos contratos, serán de cargo del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 20 del presente Reglamento Interno.

La política de inversión del Fondo no contempla limitaciones o prohibiciones adicionales para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no estén obligadas a designar o no lo hagan voluntariamente, el comité de directores de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

## **A.2. LIMITES DE INVERSION POR EMISOR, GRUPO EMPRESARIAL, SUS PERSONAS RELACIONADAS, EN DEUDORES DEL FONDO Y SUS PERSONAS RELACIONADAS.**

### **(a) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la T.G.R.).**

Un máximo de 30% del Valor del Fondo. Con todo, dentro del Período de Inversión correspondiente a los primeros 36 meses de existencia del Fondo, de acuerdo al artículo 15° precedente y dentro del Período de Desinversión el límite será de 100% del Valor del Fondo. Además, este límite no se aplicará mientras los dividendos o demás frutos o productos recibidos por el Fondo producto de sus inversiones efectuadas conforme a este Reglamento Interno no hayan sido distribuidos a los Aportantes, y se mantendrán invertidos en los instrumentos indicados en la, política de diversificación del artículo 15 de este Reglamento Interno. Con todo, respecto de la inversión en las Sociedades, el límite será 100%.

### **(b) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas.**

Un máximo de 30% del Valor del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para cada uno de los proyectos desarrollados por el Fondo, considerados de manera individual, el límite se reducirá a un 20% del Valor del Fondo. Para estos efectos, se entiende por proyecto, las inversiones que efectúe el Fondo conforme a este Reglamento Interno y que tengan por objeto la creación o desarrollo de una o más inversiones, de propiedad de una o más sociedades, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de que una misma de éstas detente uno o más proyectos. Con todo, respecto de la inversión en las Sociedades, el límite será 100%.

Un máximo de 10% de las acciones suscritas y pagadas de una misma sociedad anónima, excepto en las Sociedades, en cuyo caso el máximo será aquél que no importe la calidad de controlador de la sociedad. Para estos efectos se entenderá por control lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. Esta limitación no impide que el Fondo pueda celebrar pactos de accionistas con terceros, **aún aquellos en que la participación del Fondo no sea minoritaria, en la medida que no controle la Sociedad respectiva**, y que otorguen o garanticen derechos económicos y/o políticos en la sociedad, incluyendo sin limitación, cláusulas de quórum calificado que requiera el voto del Fondo o los Directores que éste designe.

**(c) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por una misma S.A. abierta, a excepción de sus acciones.**

Un máximo de 10% del activo de la S.A., excepto en aquellas sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de Inversión en Infraestructura, Energía y Servicios, en las cuales el máximo será equivalente al total de los instrumentos o valores emitidos o garantizados por la sociedad.

**(d) Acciones emitidas por una misma S.A. cerrada o especial**

Un máximo de 30% de las acciones suscritas y pagadas de una misma sociedad anónima, excepto respecto de la inversión en las Sociedades, en que el límite 100%, siempre y cuando la totalidad de acciones de dicha S.A., que detente el Fondo, no le otorguen el control de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 y siguientes de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores. Para estos efectos se entenderá por control lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. En el caso de la inversión en sociedades extranjeras, el concepto de control será aquél descrito en la ley chilena mencionada. Esta limitación no impide que el Fondo pueda celebrar pactos de accionistas con terceros, que otorguen o garanticen derechos económicos y/o políticos en la sociedad, incluyendo sin limitación, cláusulas de quórum calificado que requiera el voto de la administradora del Fondo o de los Directores que éste designe.

En aquellos activos, valores e instrumentos singularizados en la letra A precedente, pertenecientes, emitidos o garantizados, según corresponda, por deudores del Fondo o personas relacionadas a éstos, el Fondo no podrá invertir más de un 10% del valor del Fondo.

**(e) Límites en Operaciones sobre derivados.**

Sin perjuicio de otras limitaciones que se establecen en este Reglamento Interno respecto del instrumento o valor que constituye el activo objeto de la operación derivada, se observarán, además, los siguientes límites generales y específicos:

**(e.1) Límites Generales:**

**(i)** La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder un 25% del total de activos del Fondo.

**(ii)** El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá exceder un 30% del total de activos del Fondo.

**(iii)** El Fondo no podrá adquirir, en ningún caso, en aquellas sociedades en que le permite invertir la Ley, la cantidad o porcentaje, que le permita obtener el control de una o más sociedades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 y siguientes de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores. En el caso de la inversión en sociedades extranjeras, el concepto de control será aquél descrito en la ley chilena mencionada. Esta limitación no impide que el Fondo pueda celebrar pactos de accionistas con terceros, que otorguen o garanticen derechos económicos y/o políticos en la sociedad, incluyendo sin limitación, cláusulas de quórum calificado que requiera el voto del Fondo o los Directores que éste designe.

**(e.2) Límites Específicos:**

**(i) Derivados sobre Monedas:**

1. La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder un 30% del total de activos del Fondo.

2. La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder un 30% del total de activos del Fondo.

**(ii) Derivados sobre Instrumentos de Renta Fija y Tasa de Interés**

1. En cuanto a los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida comprar a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese activo que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, contado, no podrá exceder un 15% del total de activos del Fondo.

2. La cantidad neta comprometida a vender de los activos cuyo objeto sean Instrumentos de Renta Fija y Tasa de Interés, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder un 10% del total de activos del Fondo.

En cuanto a los excesos sobre los límites, generales y/o específicos, que se produzcan, éstos se informarán al Comité de Vigilancia y a los Aportantes del Fondo, en los términos establecidos en este Reglamento Interno.

### **A.3- CONFLICTOS DE INTERES.**

El Directorio de la Administradora definirá el criterio general que permitirá establecer las características que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual el Fondo pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que el presente Reglamento Interno establece al respecto, debiendo dejarse constancia de lo anterior en el acta de la correspondiente sesión de Directorio.

#### **A.3.a) Conflictos entre Fondos.**

En el caso que el Fondo y uno o más fondos de inversión administrados por la Administradora, o por alguna sociedad administradora relacionada a ésta, cuenten con los recursos necesarios y disponibles, para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, la Administradora deberá proceder de la siguiente forma:

- (i) Análisis de la Inversión:

Una vez identificado el instrumento o proyecto en el cual se contemple invertir, el Directorio de la Administradora deberá analizar comparativamente desde los puntos de vista de cada uno de los fondos de inversión involucrados, a lo menos, los siguientes elementos:

- (a) Características de la inversión con especial atención al objeto principal o primordial de cada uno de los fondos.
- (b) Liquidez estimada de la inversión en el futuro respecto de la política de desinversión de cada fondo involucrado.
- (c) Política de inversión establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión, como asimismo, las demás disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión.
- (d) Plazo de duración de los fondos en cuestión.
- (e) Disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento.

(ii) Decisión de Inversión:

Una vez efectuado el análisis establecido en el punto (i) anterior, el Directorio tomará la decisión de inversión, dejando constancia en el acta correspondiente, de los antecedentes sobre cuya base se tomó tal decisión.

Cualquiera sea la decisión adoptada, la Administradora la comunicará al Comité de Vigilancia de cada uno de los fondos involucrados, junto con los elementos que sustentaron tal decisión, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la misma.

En el caso de que el Directorio determine que cada fondo en cuestión, invierta de manera conjunta en un mismo instrumento o proyecto de inversión, el Directorio deberá establecer los porcentajes de participación de cada Fondo en el referido instrumento o proyecto, tomando en cuenta los factores enunciados en el punto (i)

precedente y los intereses de los Aportantes del Fondo, cuidando siempre de no afectar aquél correspondiente al o los otros fondos de inversión involucrados.

En los casos de inversión conjunta antes indicados, será el Directorio de la sociedad administradora, en la misma forma antes señalada, quien decidirá respecto de la venta o liquidación correspondientes. En estos casos el Directorio deberá tomar en especial consideración, los plazos de duración de los fondos, las políticas de inversión de los mismos y derechos políticos derivados de dicha inversión para cada fondo. De toda decisión que se tome al respecto, deberá dejarse constancia en acta, junto con los antecedentes correspondientes.

**A.3.b)** Entre el Fondo y la Administradora o sus personas relacionadas.

- (i) La Administradora y sus personas relacionadas podrán invertir conjuntamente con el Fondo en un mismo instrumento o proyecto de inversión, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Interno, a las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley, junto con las normas reglamentarias dictadas por la Superintendencia para los fondos de inversión fiscalizados por ella.

La inversión conjunta entre el Fondo y personas relacionadas a la Administradora en un emisor está prohibida, cuando dicho emisor sea, o pase a ser, persona relacionada a la Administradora, producto de la inversión en él, de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley 18.045.

- (ii) En los casos permitidos de inversión conjunta, la Administradora o sus personas relacionadas no podrán invertir en condiciones más favorables que aquéllas en que lo haga el Fondo, en razón de lo cual la Administradora deberá tener en especial consideración el precio, la oportunidad y las condiciones de adquisición de la inversión, como asimismo los términos de liquidación de la misma.
- (iii) En cualquier caso de inversión conjunta permitida según las disposiciones anteriores, con personas relacionadas a la Administradora, será condición esencial para poder invertir, que el o los fondos involucrados, mantengan en todo momento

un acuerdo de actuación conjunta y ejerzan de esa forma el control y la administración del emisor, todo ello, conservando la proporcionalidad de sus participaciones en el referido proyecto en que inviertan conjuntamente.

En caso de existir, además, otros partícipes no relacionados a la Sociedad Administradora, el o los fondos, más la persona relacionada a la Administradora, actuarán de manera conjunta, frente a los otros partícipes, por medio de un pacto o acuerdo de características similares al descrito anteriormente.

- (iv) Asimismo, el Fondo, actuando individualmente o bien, en conjunto con otros fondos administrados por la Administradora, podrá invertir conjuntamente con personas relacionadas a la Sociedad Administradora, adquiriendo derechos en comunidades sobre bienes raíces, sólo en la medida en que todos los comuneros suscriban un pacto de indivisión. En tal caso, la representación y administración de la comunidad no podrá recaer en personas relacionadas a la Administradora. Si la representación y administración de la comunidad recayera en un tercero distinto a las entidades señaladas anteriormente, el o los fondos y la o las personas relacionadas a la Administradora actuarán de manera conjunta.
- (v) Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas del presente Reglamento, no se efectuarán inversiones en sociedades en las cuales éstas o sus personas relacionadas hayan tenido durante los últimos 12 meses, una relación de negocios con la Administradora.

Por el contrario, si dicha relación fuere sólo profesional, la Administradora podrá efectuar la inversión, pero deberá posteriormente poner en conocimiento de ésta al Comité de Vigilancia, indicando las circunstancias, montos involucrados y características de la misma, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, todo mediante un informe escrito. Además, se deberá dar cuenta de la misma operación en la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes. En todo caso, las inversiones referidas en el presente párrafo, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 7 y 14 de la Ley 18.815 y al artículo 100 de la Ley 18.045.

Se entenderá como relación de negocios aquella que se produce por la realización de una operación que contemple la transferencia o arrendamiento de bienes, o bien una asociación para desarrollar en conjunto un determinado proyecto. Se entenderá por relación profesional, aquella que se produce con motivos de la prestación de servicios profesionales, de consultoría, de intermediación o de otra índole, sean ellos con o sin subordinación y dependencia.

- (vi) Queda estrictamente prohibido a los directores y gerentes de la Administradora prestar asesorías, consultorías o cualquier otro servicio de la misma naturaleza a sociedades en que el Fondo sea partícipe.

## **ARTICULO 17.**

### **A.- TRATAMIENTO DE LOS EXCESOS DE INVERSION**

Si el Fondo tuviere determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, y producto de ello se produjeren excesos de inversión, éstos se tratarán de acuerdo a las siguientes normas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley y en el Reglamento de la Ley:

1.- Estas situaciones se informarán por la Administradora al Comité de Vigilancia, al día siguiente hábil posterior de producido el hecho.

2- Los instrumentos o valores que den origen a los excesos deberán enajenarse dentro de los 6 meses contados desde la ocurrencia del hecho, en el caso de los activos a que se refieren los N°s. 1) a 7), ambos inclusive, del Artículo 5° de la Ley, y de 4 años, respecto del resto de los activos.

3.- Los plazos referidos en el N° 2, podrán prorrogarse, por una o más veces, con acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, si la Administradora propone un programa de enajenación de activos o superación del exceso que contemple una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de recuperación de la inversión respectiva dentro del plazo prorrogado. Esas prórrogas, no podrán exceder de seis meses en el caso de los activos a que se refieren los N°s. 1) a 7), ambos inclusive, del Artículo 5° de la Ley, y de tres años, respecto del resto de los activos, contados desde el vencimiento de los plazos indicados en el N° 2, o de la expiración, en su caso, de la prórroga que estuviere en curso.

4.- Si la Asamblea Extraordinaria no aprobare la prórroga propuesta por la Administradora, o en su caso, dentro de la prórroga los instrumentos no recuperaran su condición de permitidos o bien el exceso no fuere subsanado, al término del plazo respectivo se deberán enajenar los activos en cuestión, y, si correspondiere, conforme al programa de enajenación acordado.

El Fondo no está obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad.

#### **B.- POLITICA DE LIQUIDEZ.**

El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita financiar los desembolsos que deben ser solventados, tal como se señala en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento Interno, correspondientes a aquellos registrados en el último trimestre informado en los estados financieros. Esta reserva consistirá en mantener invertido en activos líquidos, un monto igual o superior al 0,5% del total de activos del Fondo.

Las razones financieras de liquidez estarán dadas por los siguientes índices:

a) Índice de liquidez: Corresponderá al porcentaje de activos del Fondo resultante de la división de los activos de alta liquidez del mismo, por la diferencia existente entre la totalidad de los activos del Fondo y los activos de alta liquidez del mismo. Este indicador será en todo momento, al menos 0,5%.

b) Índice de cobertura de gastos: Corresponderá al valor resultante de la división de los activos de alta liquidez del Fondo, por los gastos del Fondo registrados en el trimestre anterior a su cálculo. Este índice deberá ser superior a 1,0 veces, debiendo éste cubrir los gastos del trimestre inmediatamente anterior informado en los estados financieros.

Se entiende por activos de fácil liquidación los siguientes instrumentos de renta fija: Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o el Banco Central de Chile, depósitos a plazo, bonos y otros títulos representativos de captaciones emitidos por Instituciones Financieras; letras de crédito emitidas por Bancos o Instituciones Financieras; bonos y efectos de comercio de empresas públicas o privadas cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.; y los siguientes instrumentos de renta variable: acciones de sociedades anónimas abiertas; cuotas de

fondos mutuos con plazo de rescate no superior a 7 días, siempre y cuando el valor de rescate de las cuotas sea determinado al menos semanalmente; y otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia.

### **C. POLÍTICAS DE VALORIZACIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO**

El Fondo valorizará sus activos de conformidad a las normas administrativas impartidas al efecto por la Superintendencia para los fondos de inversión fiscalizados por ella. Cuando la Administradora determine que existe un porcentaje significativo de los activos del Fondo que no reflejare el valor económico de ellos, se procederá, de acuerdo a dichas normas administrativas, a constituir las provisiones voluntarias necesarias, tomando en consideración uno o más informes técnico económicos, preparados por evaluadores, consultores, tasadores o peritos afines a la materia en particular, contratados especialmente para este propósito con cargo a los gastos del Fondo.

### **V.- COMISION DE ADMINISTRACIÓN.**

**ARTICULO 18.-** La comisión de administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la Administradora estará compuesta por una remuneración fija y una remuneración variable según se expresa a continuación.

#### **REMUNERACIÓN FIJA**

La remuneración fija ascenderá al:

(a) 1,0% anual más IVA, calculado sobre el valor del activo representado por la inversión del Fondo, de manera directa o indirecta, en **las Sociedades**, conforme a este Reglamento Interno; y aumentará

(b) al 1,2% + IVA, , calculado sobre el valor del activo representado por la de la inversión del Fondo, tan pronto: (1) una asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo haya acordado la transformación del Fondo en un fondo de inversión público, sujeto a la fiscalización de la Superintendencia; y (2) la Superintendencia haya aprobado el nuevo texto del Reglamento Interno, con las modificaciones que sean necesarias o conducentes para los efectos de lo descrito y ésta haya aprobado la emisión de sus Cuotas y su inscripción en el Registro pertinente y en las bolsas de valores.

Para los efectos de lo establecido en la letra (b) anterior, durante la vigencia del Fondo la administradora podrá citar a una asamblea extraordinaria de aportantes, que tenga por objeto pronunciarse sobre la materia descrita precedentemente.

El porcentaje de la comisión fija aumentará de manera automática, de pleno derecho, tan pronto se haya verificado una de las condiciones alternativas contenidas en este artículo.

La remuneración fija, se devengará diariamente, se calculará de acuerdo a lo indicado en la letra a precedente, y se cobrará el último día hábil de cada mes.

### **REMUNERACIÓN VARIABLE**

Además de la remuneración fija establecida en el punto precedente, la Administradora percibirá una remuneración variable pagadera a la liquidación del Fondo que se calculará de la siguiente manera:

Se calculará el total de Aportes Actualizados efectuados por los Aportantes y el total de Repartos Actualizados efectuados por el Fondo. En el evento que los Repartos Actualizados superen a los Aportes Actualizados, la remuneración variable ascenderá a un 23,8% de la diferencia entre ambos valores, porcentaje que incluye el impuesto al valor agregado correspondiente (“Remuneración Variable”). En caso contrario no se pagará Remuneración Variable.

La Remuneración Variable deberá pagarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que el liquidador del Fondo dé cuenta del término de su gestión.

En el caso que los Aportantes acuerden prorrogar la duración del Fondo, la Remuneración Variable se deberá pagar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que aprobó dicha prórroga. Asimismo, dentro de los 10 días siguientes al último día de cada una de las prórrogas que se acuerden, se deberá pagar una nueva Remuneración Variable, que se actualizará restando la o las Comisiones Variables que se hubieren pagado con anterioridad, actualizadas en la misma forma que los Aportes y Repartos.

### **DEFINICIONES**

#### **a) Aportes Actualizados**

Los Aportes Actualizados corresponden a todos los aportes que hayan efectuado los Aportantes, expresados en Unidades de Fomento, incrementados en base a una tasa anual compuesta de 7,5%. Este incremento se aplicará desde la fecha en que se efectuaron los aportes hasta la fecha en que se celebre la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que el liquidador del Fondo dé cuenta del término de su gestión.

#### **b) Repartos Actualizados**

Los Repartos Actualizados corresponden a todas las devoluciones a cualquier título (pago de dividendos, repartos de capital u otro) que haya efectuado el Fondo, expresado en Unidades de Fomento, incrementada en base a una tasa anual compuesta de 7,5%. Este incremento se aplicará desde la fecha en que se puso a disposición de los Aportantes del Fondo las devoluciones antes indicadas hasta la fecha en que se celebre la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que el liquidador del Fondo dé cuenta del término de su gestión.

#### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Para los efectos de este artículo, en caso que, por cualquier causa, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentare o disminuyere, respecto de su valor actual de 19%, los montos de la comisión de administración, tanto fija como variable, establecidas en este Reglamento Interno, se entenderán modificadas de pleno derecho y sin que sea necesario modificar nuevamente el presente Reglamento, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas la ya referida variación del IVA. En este caso, bastará que la Administradora informe a los Aportantes del nuevo esquema de comisiones mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por éstos en el Registro de Aportantes del Fondo.

#### **VI.- GASTOS DE CARGO DEL FONDO.**

**ARTICULO 19.-** Además de la remuneración de administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:

1. Honorarios de los auditores independientes y gastos incurridos por los mismos en las auditorías realizadas a los estados financieros, memoria anual del Fondo o a empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, y que no cuenten con información debidamente auditada.

Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, gestión y estudios realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para las operaciones del Fondo, incluyendo todos aquellos gastos anteriores o coetáneos a la formación del Fondo necesarios para permitir la inversión de éste en las Sociedades.

Asimismo, serán a cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión, y monitoreo de los proyectos del Fondo.

**2.** Comisiones, provisión de fondos, derecho de bolsa y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo.

**3.** Gastos legales, notariales y gastos del Conservador de Bienes Raíces y del Diario Oficial, originados por la formación del Fondo así como las operaciones que realice el mismo.

**4.** Litigios, costas, honorarios profesionales y otros gastos legales incurridos en defensa de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo).

**5.** Toda comisión, provisión de fondos, derechos, u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, reinversión, desarrollo, o transferencia de los recursos del Fondo.

**6.** Honorarios correspondientes al Comité de Vigilancia, y todo servicio que deba contratar el citado Comité para el cumplimiento de sus funciones.

**7.** Los gastos bancarios, intereses, e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo.

**8.** Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

**9.** Seguros y demás medidas de seguridad que deben adoptarse por parte de Fondos de Inversión Privados en conformidad a la Ley, a que se acoja este Reglamento Interno, o demás normas

aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de títulos.

**10.** Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo, de haberlos.

**11.** Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

**12.** Gastos de publicaciones, informes, y documentos que deban realizarse en conformidad a las normas aplicables a los Fondos de Inversión Privados en virtud de lo que corresponda conforme a este Reglamento Interno y a las normas de la Ley y su Reglamento a que éste se acoja expresamente.

**13.** Gastos derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.

En todo caso, estos gastos solventados con recursos del Fondo con la sola excepción de gastos relativos a litigios y gastos financieros a que aluden los N°s. 4) y 7), respectivamente, del inciso anterior, no podrán exceder anualmente del 1,25% del Valor del Fondo, salvo durante el Período de Inversión y Período de Desinversión del Fondo, en que no existirá límite y todo gasto deberá ser soportado por el Fondo y en ningún caso por la Administradora. Dichos gastos de litigios y gastos financieros no podrán exceder anualmente de un 1.5% y un 5%, respectivamente, del Valor del Fondo. Los excesos de estos gastos sobre sus respectivos porcentajes deberán ser de cargo de la Administradora. Será facultad de los Aportantes reunidos en asamblea extraordinaria autorizar a la Administradora a exceder los límites anteriores.

Asimismo, en caso de que los gastos del Comité de Vigilancia indicados en el ítem 6) excedan del 0,10% del Valor del Fondo, se aumentará en la proporción que exceda de dicho 0,10% del Valor del Fondo, el límite máximo de 1,25% señalado en el párrafo anterior.

En el informe anual a los partícipes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.

## **VII.- POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.**

**ARTICULO 20.-** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero líquido efectivo, a lo menos, un 50% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 31 de la Ley, como del Reglamento de la misma.

Beneficio Neto Percibido: Para determinar el Beneficio Neto Percibido se procederá a sumar y restar las siguientes partidas:

(i) A Sumar:

- Las utilidades efectivamente percibidas;
- Los intereses efectivamente percibidos;
- Dividendos efectivamente percibidos; y
- Las ganancias de capital efectivamente percibidas.

(ii) A Restar:

- El total de pérdidas devengadas en el período; y
- El total de gastos devengados en el período.

**ARTICULO 21.-** Respecto a las Cuotas de los Aportantes se aplicarán los beneficios y franquicias tributarias que establezca la Ley y demás normativa vigente para las cuotas de fondos de inversión privados, incluyendo lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley y sus eventuales modificaciones posteriores, que se entenderán por el sólo hecho de entrar en vigencia, incluidas en esta referencia.

Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, será obligación de la Administradora determinar la parte proporcional de los dividendos distribuidos con derecho al crédito referido en el artículo 32 de la Ley, poniendo a disposición de los aportantes los certificados que correspondan dentro de los plazos que permitan por parte de éstos el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Se aplicará el impuesto previsto en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, considerando al Fondo como una sociedad anónima, respecto de los siguientes desembolsos u operaciones: (i) aquellos que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades e inversiones que la ley permite efectuar al Fondo; (ii) los préstamos que el Fondo efectúe a sus Aportantes personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional; (iii) la cesión del uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, a uno o más Aportantes, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del Fondo; y (iv) la entrega de bienes del Fondo en

garantía de obligaciones, directas o indirectas, de los Aportantes personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional. El pago del impuesto será de responsabilidad de la sociedad administradora respectiva. En lo no previsto en este artículo se aplicarán todas las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta y del Código Tributario, que se relacionan con la determinación, declaración y pago del impuesto, así como con las sanciones por su no declaración o pago oportuno.

#### **VIII.- NORMAS RESPECTO A INFORMACION OBLIGATORIA.**

**ARTICULO 22.-** El Fondo emitirá Estados Financieros en forma trimestral, y en su confección se sujetará a las normas impartidas por la Superintendencia a los fondos de inversión sujetos a su fiscalización.

Los estados financieros y la memoria anual del Fondo serán puestos a disposición de los Aportantes, en un tamaño y formato que permita una fácil lectura y comprensión, la que permanecerá disponible hasta la presentación del siguiente informe anual. A su vez, en la sede principal de la administradora, se dispondrá de un número suficiente de ejemplares de la memoria impresa para las consultas pertinentes. Además, se informará a cada uno de los Aportantes, en la comunicación de la citación a asamblea ordinaria de Aportantes dentro de los plazos que corresponda, que en la sede principal de la Administradora se dispondrán de ejemplares de la memoria impresa para las consultas pertinentes, pudiendo quien lo solicite acceder a una copia, la que permanecerá disponible hasta la presentación del siguiente informe anual.

En la memoria anual, se incluirá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por el Fondo, el balance, estado de variación patrimonial, y estado de utilidad para la distribución de dividendos, y el dictamen de los auditores independientes.

Adicionalmente, cada año, y en forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, se enviará a los mismos Aportantes la información sobre la cartera de inversiones del Fondo.

También se enviará a todos los Aportantes cualquier información que a juicio de la Administradora sea relevante para la adecuada valorización de las cuotas del Fondo. Esta comunicación se remitirá de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Manejo de Información de interés para el Mercado elaborado según se dispone en la Norma de Carácter General N° 211.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

#### **IX.- DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES.**

**ARTÍCULO 23.-** Toda publicación que, por disposición de la Ley, el Reglamento de la Ley o el presente Reglamento Interno deba realizarse y sea aplicable a la naturaleza del Fondo, se hará en el diario electrónico [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl).

En caso de que por cualquier motivo, el mencionado diario electrónico interrumpiere o suspendiere sus actividades, sea de manera temporal o permanente, las mencionadas publicaciones se efectuarán en el diario electrónico [www.terra.cl](http://www.terra.cl). Para estos efectos, la Administradora deberá verificar periódicamente que el diario electrónico mencionado anteriormente mantiene sus actividades de manera constante, informando al Comité de Vigilancia y a los Aportantes de cualquier interrupción o suspensión.

#### **X.- DE LOS APORTANTES, REGISTRO DE APORTANTES Y TITULOS DE LAS CUOTAS.**

**ARTICULO 24.-** La calidad de Aportante se adquiere:

- (a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita;
- (b) Por el registro en la lista de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario; y
- (c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

**ARTÍCULO 25.-** A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de Cuotas y está obligado a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto al efecto en la Ley, el Reglamento de la Ley y en este Título.

**ARTICULO 26.-** La Administradora llevará una lista actualizada de los Aportantes del Fondo en su sede principal o sucursales.

En caso de que una o más Cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

**ARTICULO 27.-** La inscripción del Aportante en el Registro de Aportantes deberá indicar la cantidad de cuotas de que sea titular y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

**ARTICULO 28.-** Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias. Las primeras, se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

**ARTÍCULO 29.-** Son materias de la asamblea ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (d) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiere;
- (e) Designar anualmente a los auditores externos de aquéllos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y

(f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sean propios de una asamblea extraordinaria.

**ARTÍCULO 30.-** Son materias de la asamblea extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- 1) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del fondo;
- 2) Acordar la sustitución de la Administradora, por causa grave imputable a ella;
- 3) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- 4) Acordar la fusión con otros fondos;
- 5) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- 6) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de éstas;
- 7) Acordar la prórroga para la mantención de los excesos de inversión en la forma establecida en el N° 3 del artículo 17 de este Reglamento Interno, o, en su defecto, acordar su liquidación;
- 8) Acordar garantizar deudas de sociedades en las que el Fondo tenga participación;
- 9) Acordar la transformación del Fondo en un fondo de inversión público, sujeto a la fiscalización de la Superintendencia, acuerdo que deberá contener (a) los elementos necesarios y conducentes para la modificación del Reglamento Interno, adecuando lo que sea necesario o conducente para su aprobación por parte de la Superintendencia y (b) acordar la extinción de las Cuotas no suscritas y la emisión de nuevas Cuotas, según el monto y valor que libremente determine la Asamblea;
- 10) Determinar, si correspondiere, las condiciones de posibles disminuciones de capital del Fondo, fijando el monto, forma y plazos de la disminución; y

11) Los demás asuntos que le correspondan a su conocimiento, de acuerdo a la Ley, el Reglamento de la Ley o este Reglamento Interno.

Los acuerdos relativos a las materias de las asambleas extraordinarias de Aportantes expresadas en los puntos 1, 2, 4, 5 y 10 requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas. Para el caso de las materias señaladas en los puntos 6 y 9, se requerirá la asistencia y voto conforme de la unanimidad de las Cuotas pagadas.

**ARTÍCULO 31:** Las materias que se acuerden en asambleas extraordinarias de Aportantes y que darán lugar al derecho a retiro de los Aportantes disidentes consignado en el artículo 36 letra b) del Decreto Supremo N° 864 del año 1990 que aprobó el Reglamento de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, previa restitución por éste del valor de sus Cuotas, son las siguientes:

- 1) Prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 9º del presente Reglamento Interno; y
- 2) La fusión del Fondo con otro u otros fondos de inversión.

Se considerarán "Aportantes Disidentes" aquellos que en la respectiva asamblea se hubieren opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la misma, manifestaren su disidencia por escrito a la Administradora, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de su celebración.

En la misma asamblea extraordinaria de Aportantes en que se adopte el acuerdo que da origen al derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las Cuotas de los Aportantes disidentes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva asamblea, en función del número de Cuotas de que sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de Cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de las Cuotas de que sean titulares los Aportantes disidentes y los Aportantes que no asistan a la asamblea respectiva.

La determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior,

dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los cinco días siguientes de adoptado el acuerdo de directorio.

El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la asamblea extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días, en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten sus respectivas cuotas.

La valorización de las Cuotas que deban restituirse por el Fondo al o los Aportantes disidentes que hagan uso del derecho a retiro, se efectuará considerando el valor de la cuota al día inmediatamente anterior a la fecha fijada por la asamblea extraordinaria de Aportantes para el pago del valor de las cuotas. Dicho valor será el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, fijado de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas del Fondo pagadas a esa fecha.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el derecho a retiro aquí contemplado, se regulará de conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión.

**ARTICULO 32.-** Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Administradora.

La Administradora deberá convocar a asamblea extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen, o cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o los Aportantes que representen, a lo menos, el 10% de las cuotas pagadas.

Las asambleas convocadas en virtud de la solicitud de Aportantes o del Comité de Vigilancia, deberán efectuarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud.

Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las Cuotas emitidas y suscritas, aún cuando no se hubiere dado cumplimiento a las formalidades requeridas para su citación.

## **XI.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.**

**ARTICULO 33.-** En general, los pasivos adquiridos por el Fondo provendrán del mercado primario formal, y los plazos de las obligaciones contraídas dependerán de la duración de los proyectos a que dichos fondos estén destinados.

El Fondo podrá adquirir activos con pago a plazo y podrá utilizar como fuentes de financiamiento créditos otorgados por instituciones financieras nacionales o internacionales, y cualquier otra fuente de financiamiento de corto, mediano o largo plazo que sea congruente con los flujos de caja provenientes de los retornos de sus inversiones o de la liquidación de activos de mediana o alta liquidez.

Ni los pasivos exigibles de corto plazo ni los de mediano y/o largo plazo que contraiga el Fondo podrán exceder del 50% de su patrimonio. Asimismo, la suma de todo tipo de pasivos no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá otorgar garantías hipotecarias o prendarias por los pasivos u obligaciones que contraiga, por un monto máximo equivalente al 50% de su activo total.

Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo en cada situación particular.

El Fondo podrá endeudarse emitiendo títulos de deuda de securitización, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, en todo momento no podrán exceder del 50% de su patrimonio, porcentaje que podrá estar conformado por pasivos de mediano y/o largo plazo, con el límite antes señalado. Asimismo, en caso de existir gravámenes y prohibiciones, éstos en conjunto no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo, salvo que se otorguen para garantizar obligaciones del Fondo o de las sociedades en que invierta el Fondo.

## **XII.- POLITICA DE AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.**

**ARTICULO 34.-** El Fondo se formará con una primera emisión de 1.100.000.- Cuotas por un monto equivalente a 1.100.000 unidades de fomento (un millón cien mil unidades de fomento), esto es, 1.- (una) unidad de fomento por cada Cuota, pagadero en su equivalente en pesos moneda corriente de curso legal, según la paridad de la unidad de fomento informada por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace o subrogue en esa función, vigente al día del pago efectivo.

Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la asamblea extraordinaria de Aportantes por la unanimidad de las Cuotas pagadas. Los aumentos de capital y emisión de nuevas Cuotas deberán tener siempre por objeto obtener recursos para el Fondo de manera que éste los destine a suscribir aumentos de capital en los proyectos que mantenga en cartera, conforme a este Reglamento Interno, y siempre que la suscripción y pago de nuevo capital tenga como objeto principal no disminuir la participación en el capital de la sociedad receptora de la inversión.

Para estos efectos, la Administradora citará a asamblea extraordinaria de Aportantes, En dicha Asamblea se determinará, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo, y precio de colocación de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante, contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley N° 18.815, en los que la suscripción y el pago del aporte se efectuarán por el Aportante, tan pronto la Administradora lo requiera, a su sola discreción, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos para que el Fondo pueda cumplir con su objetivo de inversión establecido en el artículo 15° del presente Reglamento Interno. Se deja constancia que, al momento de la suscripción de Cuotas o de la firma de la promesa de suscripción de Cuotas, cada aportante pagará de contado, al menos un 0,5% de las Cuotas suscritas o que se prometió suscribir.

El capital del Fondo podrá ser disminuido mediante acuerdo de la asamblea extraordinaria de Aportantes. El acuerdo de disminución de capital deberá indicar: (a) si éste se efectuará mediante la disminución del número de Cuotas o dejando éste inalterado; (b) forma y plazo para su pago, el cual no podrá ser superior a 4 años contado desde la fecha de la asamblea respectiva. La Administradora propondrá y citará a estos efectos a una asamblea extraordinaria de Aportantes al

menos una vez al año, circunstancia que queda sin embargo a su sólo arbitrio, sin perjuicio del derecho de los Aportantes de solicitar a la Administradora su citación en conformidad a las normas aplicables.

En caso que una o más de la o las sociedades en que invierta el Fondo distribuya fondos o activos al Fondo, sea (a) a título de dividendos o ganancias; (b) por liquidación; o (c) por algún otro título, y éstos no puedan ser repartidos por el Fondo a título de utilidades por beneficios netos percibidos, conforme al artículo 31 de la Ley, dentro del plazo de 90 días, la Administradora citará a asamblea de aportantes para someter a ésta la disminución de capital referida.

### **XIII.- OPERACIONES CON ENTIDADES RELACIONADAS A LA ADMINISTRADORA.**

**ARTICULO 35.** El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contados desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores a 2.500 unidades de fomento, límite que se incrementará a 20.000 unidades de fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas al Comité de Vigilancia por escrito y con no menos de cinco días hábiles de anticipación a que éstas se realicen. La información deberá contener, como mínimo, lo siguiente: tipo de operación, fecha en que se efectuará, monto comprometido, nombre o razón social de la persona deudora y el tipo de relación. Asimismo, el Comité de Vigilancia informará en la misma forma, en la primera asamblea de Aportantes que se celebre con posterioridad a la realización de las operaciones mencionadas, las condiciones, plazos o modalidades en que éstas se hubieren llevado a cabo. Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora la que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

La Administradora, sus directores o gerentes y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo de inversión, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos. Se exceptúan de esta prohibición aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en

mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la Superintendencia, mediante norma de carácter general.

**ARTICULO 36.-** El Directorio de la Administradora definirá el criterio general que permitirá establecer las características que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como un valor o bien en el cual el Fondo pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que el presente Reglamento Interno establece al respecto, debiendo dejarse constancia de lo anterior en el acta de la correspondiente sesión de directorio.

La Administradora y sus personas relacionadas podrán invertir conjuntamente con el Fondo en un mismo instrumento o proyecto de inversión, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Interno y a las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley, junto con las normas reglamentarias dictadas por la Superintendencia y aplicables a los fondos de inversión fiscalizados por la Superintendencia.

La inversión conjunta entre el Fondo y personas relacionadas a la Administradora en un emisor está prohibida, cuando dicho emisor sea, o pase a ser, persona relacionada a la Administradora, producto de la inversión en él, de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley 18.045.

En los casos permitidos de inversión conjunta, la Administradora o sus personas relacionadas no podrán invertir en condiciones más favorables que aquéllas en que lo haga el Fondo, en razón de lo cual la Administradora deberá tener en especial consideración el precio, la oportunidad y las condiciones de adquisición de la inversión, como asimismo los términos de liquidación de la misma.

En cualquier caso de inversión conjunta permitida según las disposiciones anteriores, con personas relacionadas a la Administradora, será condición esencial para poder invertir, que el o los fondos involucrados, mantengan en todo momento un acuerdo de actuación conjunta y ejerzan de esa forma el control y la administración del emisor, todo ello, conservando la proporcionalidad de sus participaciones en el referido proyecto en que inviertan conjuntamente.

En caso de existir, además, otros partícipes no relacionados a la Administradora, el o los fondos, más la persona relacionada a la Administradora, actuarán de manera conjunta, frente a los otros partícipes, por medio de un pacto o acuerdo de características similares al descrito anteriormente.

**ARTICULO 37.-** La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el presente Reglamento.

**ARTICULO 38.-** El Fondo no podrá invertir en sociedades en las cuales éstas o sus personas relacionadas hayan tenido durante los últimos 12 meses, una relación de negocios con la Administradora.

Por el contrario, si dicha relación fuere sólo profesional, la Administradora podrá efectuar la inversión, pero deberá posteriormente poner en conocimiento de ésta al Comité de Vigilancia, indicando las circunstancias, montos involucrados y características de la misma, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, todo mediante un informe escrito. Además, se deberá dar cuenta de la misma operación en la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes. En todo caso, las inversiones referidas en el presente párrafo, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 7 y 14 de la Ley y al artículo 100 de la Ley 18.045.

Se entenderá como relación de negocios aquella que se produce por la realización de una operación que contemple la transferencia o arrendamiento de bienes, o bien una asociación para desarrollar en conjunto un determinado proyecto. Se entenderá por relación profesional, aquella que se produce con motivos de la prestación de servicios profesionales, de consultoría, de intermediación o de otra índole, sean ellos con o sin subordinación y dependencia.

Queda estrictamente prohibido a los directores y gerentes de la Administradora prestar asesorías, consultorías o cualquier otro servicio de la misma naturaleza a sociedades en que el Fondo sea partícipe.

#### **XIV.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 39.-** El Comité de Vigilancia del Fondo estará compuesto por cuatro representantes de los aportantes, que serán elegidos en asamblea ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No se requerirá ser aportante del Fondo para integrar el Comité de Vigilancia.

La Asamblea ordinaria fijará cada año, la remuneración de los miembros del Comité, y el presupuesto de gastos.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia (i) las personas naturales relacionadas con la Administradora, de conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N° 18.045; y (ii) las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente de la Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Las funciones y actividades que debe desarrollar el Comité de Vigilancia para el cumplimiento de sus atribuciones son aquellas establecidas en el artículo 28 de la Ley, complementado por la Circular N° 1.791 de la Superintendencia.

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente, a lo menos, cuatro veces al año. Cada reunión se celebrará dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual las sociedades anónimas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia entreguen sus estados financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia deberá celebrar el número de sesiones que sean necesarias para efectuar los análisis y solución de los asuntos que se hayan abordado durante el ejercicio respectivo, así como con su naturaleza y envergadura.

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes de dicho Comité y adoptar acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291, de 1996, de la Superintendencia.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante los Aportantes, la Administradora u otros.

Cada año, en la fecha y lugar en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Aportantes, los miembros del Comité de Vigilancia deberán rendir cuenta de su gestión a la asamblea, en forma documentada.

Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

La Administradora llamará al Comité de Inversiones con un mínimo de 30 días de anticipación a la realización de una inversión, donde se le presentará el proyecto y se definirán los criterios básicos de inversión.

## **XV.- DEL ARBITRAJE**

**ARTICULO 40.-** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Se confiere mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.